



Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 50573 31 89 001 2018 00044 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: MAGNOLIA BERMUDEZ URIBE y WILLIAM AREVALO RUSSI
Decisión: SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

Dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que para notificar a MAGNOLIA BERMUDEZ URIBE, se agotó el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir, se surtió el envío de la citación cuya recepción se produjo el 14 de agosto de 2020 (fl.127-128), y como quiera que no se presentó personalmente, fue notificada por Aviso el 19 de octubre de 2020 (fl.130-133), del mandamiento ejecutivo de fecha 10 de abril de 2018 (fl.60-61) sin que dentro del término legal concedido pagara la obligación, contestara la demanda o propusiera excepciones.

Por ende, no es necesario comunicar el nombramiento al curador ad-litem.

Por otra parte, como ya se había tenido por notificado a William Arévalo (fl.92), el despacho, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, conforme el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, DISPONE:

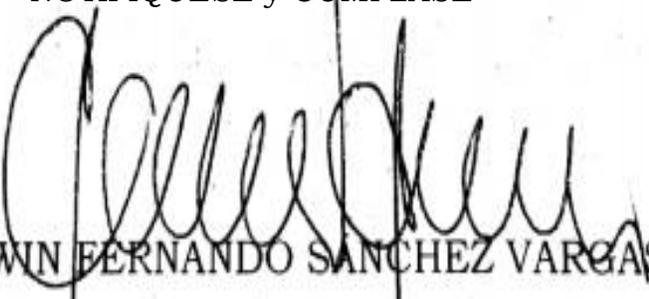
Primero: ORDENAR Seguir adelante la ejecución en contra de MAGNOLIA BERMUDEZ URIBE y WILLIAM AREVALO RUSSI, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de doscientos mil pesos m/cte (\$200.000). (Acuerdo PSAA16- 10554 de 2016, artículo 5°, punto 4).

El Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS

Trabajo en casa

"Somos la cara humana de la justicia"

Horario de atención Lunes – Viernes 7:30 am – 12:00 pm – 1:30 pm – 5:00 pm

Calle 5 No. 6-76 Barrio Centro Pisos 2 & 3 Teléfono (8) 645 03 94

Correo Electrónico: csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto López (M), **03 de marzo de 2021**

La anterior providencia queda notificada
Por Anotación en el estado No. **009**
de esta misma fecha.


IVONNE ARISTIZABAL CARDONA
Secretaria